

Aprueba los convenios de préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica, Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y el Fondo OPEP para el desarrollo Internacional

DECRETO NÚMERO 2-2006

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece como obligación fundamental del Estado, garantizar y proteger la vida humana, así como la integridad y la seguridad de las personas, así también en la búsqueda del bien común, atendiendo las demandas de la población, principalmente en las zonas geográficas afectadas por la devastación causada por la tormenta tropical Stan, a través de impulsar programas y proyectos de inversión social que cubran las urgentes necesidades derivadas del fenómeno natural.

CONSIDERANDO:

Que, en razón de lo anterior, el Gobierno de la República de Guatemala, solicitó apoyo financiero a los siguientes Organismos Financieros internacionales: del Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, para el financiamiento parcial de un programa de apoyo al desarrollo de los departamentos de Chimaltenango, Sololá y Totonicapán; del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola -FIDA-; y, al Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, para la ejecución de un programa que permita reducir en forma significativa la pobreza, prevenir la exclusión y discriminación de las poblaciones más pobres, indígenas y no indígenas de la región occidental y noroccidental de Guatemala, a través del desarrollo socioeconómico de las áreas rurales de una manera comprensiva y ambientalmente sostenible.

CONSIDERANDO:

Que los Organismos Financieros internacionales relacionados en el considerando anterior, aprobaron el otorgamiento a la República de Guatemala de financiamientos reembolsables con el objeto de apoyar la ejecución de dichos programas; y, que se han obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República, es procedente emitir la disposición legal que los apruebe.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 incisos a) e i) de la Constitución Política de la República.

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones de los siguientes Convenios de Préstamo a ser celebrados entre la República de Guatemala y el Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE-, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola -FIDA-, y el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, respectivamente.

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el Contrato de Préstamo No. 1546 con el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE- bajo las condiciones financieras que en este artículo se detallan. Asimismo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que en coordinación con la Unidad Ejecutora, gestione y convenga con dicho organismo financiero, destinar recursos del Citado financiamiento para la ejecución de acciones que atiendan las demandas prioritarias en las zonas más afectadas por la tormenta tropical Stan. La autorización a que se refiere el presente artículo, es extensiva para suscribir los contratos modificatorios que corresponda.

Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-:

MONTO: Hasta por treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30,000,000.00).

DESTINO: Financiamiento parcial de la Segunda Etapa del “Programa de Apoyo al Desarrollo de los departamentos de Chimaltenango, Sololá y Totonicapán”.

UNIDAD EJECUTORA: Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ-.

PLAZO: Hasta quince (15) años incluyendo hasta tres (3) años de período de gracia.

PERIODO DE DESEMBOLSOS: Tres (3) años.

TASA DE INTERÉS: Variable: a) para la parte del préstamo que se financie con recursos ordinarios del Banco, el Prestatario reconoce y pagará la tasa de Interés establecida por el Banco, de acuerdo con su política de tasas de Interés vigente, con base en el costo financiero de dichos recursos ordinarios, más un margen a favor del Banco. La tasa de interés será revisable trimestralmente o antes si fuera necesario durante la vigencia del préstamo. b) para la parte del préstamo que se financie con recursos de líneas de proveedores, el Prestatario reconoce y pagará la tasa de interés establecida por el Banco, de acuerdo con su política de tasas de interés, con base en el costo de estos recursos más el diferencial del Banco, el cual será revisable trimestralmente.

COMISIÓN DE AUDITORIA y SUPERVISIÓN: Un cuarto del uno por ciento (1/4 del 1 %) sobre el monto del préstamo, pagadera de una sola vez, deducible de los recursos del préstamo a más tardar al momento del primer desembolso.

AMORTIZACIÓN: Mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del préstamo, en las fechas y por los montos que determine el Banco.

CARGOS POR MORA: A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora, consistente en Incrementar el interés ordinario en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de capital en mora, desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Artículo 3. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba los Convenios de Préstamo con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola -FIDA- y el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, bajo las condiciones financieras que en este artículo se detallan. Asimismo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que en coordinación con la Unidad Ejecutora, gestione y convenga con dichos organismos financieros, destinar recursos de los citados financiamientos para la ejecución de acciones que atiendan las demandas prioritarias en las zonas más afectadas por la tormenta tropical Stan. La autorización a que se refiere el presente artículo, es extensiva para suscribir los contratos modificatorios que corresponda.

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola –FIDA-:

MONTO: Hasta por veintiún millones quinientos cincuenta mil Derechos Especiales de Giro (DEG 21,550,000.00) equivalentes aproximadamente a treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30,000,000.00).

PLAZO: Hasta veinte (20) años, incluyendo cinco (5) años de período de gracia.

UNIDAD EJECUTORA: El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

TASA DE INTERÉS: Una tasa equivalente a la mitad de la tasa de interés de referencia del FIDA, en la moneda de pago del servicio del préstamo, de acuerdo a lo que se establece en el convenio de préstamo a ser suscrito, pagadero semestralmente.

AMORTIZACIÓN: Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo.

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional:

MONTO: Hasta diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000,000.00).

PLAZO: Hasta veinte (20) años, incluyendo cinco (5) años de período de gracia.

UNIDAD EJECUTORA: El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

TASA DE INTERÉS: Dos punto veinticinco por ciento (2.25%) anual, de acuerdo a lo que se establece en el convenio de préstamo a ser suscrito.

COMISIONES: Una tasa del uno por ciento (1%) anual sobre el monto del préstamo retirado y pendiente de pago, para cubrir los costos de administración del préstamo.

AMORTIZACIÓN: Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo.

Artículo 4. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas de los convenios de préstamo. Las amortizaciones del capital, pago de Intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda. La contrapartida local de los préstamos, cuya negociación es aprobada por este Decreto, estará a cargo de los Organismos Ejecutores responsables de la ejecución de los programas que se financian, para lo cual deberán efectuar las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal.

Artículo 5. Adquisición de bienes y servicios. La adquisición de bienes, obras públicas y servicios que se efectúen con los recursos provenientes de los préstamos, cuya negociación es aprobada por este Decreto, observarán lo que para el efecto establezcan los convenios que se suscriban.

Artículo 6. Vigencia. El presente Decreto entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL SEIS.

JORGE MÉNDEZ HERBRUGER
PRESIDENTE

JOB RAMIRO GARCÍA Y GARCÍA
SECRETARIO

FRANCISCO JAVIER DEL VALLE
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, quince de marzo del año dos mil seis.
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERGER PERDOMO

Maria Antonieta De Bonilla
Ministra De Finanzas Públicas

Lic. Jorge Raul Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ALVARO AGUILAR PRADO
Ministro de Agricultura,
Ganadería Y Alimentación